



REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LOS MATERIALES DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2023

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, “La creación, modificación y supresión de departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras corresponden a la universidad, conforme a lo estipulado en esta ley orgánica y en su normativa de desarrollo, así como en sus Estatutos”

En cumplimiento de dicha previsión, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión del día 20 de julio de 2023 y ratificado por el Pleno del Consejo Social, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2023, aprobó la transformación del Instituto de Tecnología de Materiales en Instituto Universitario de Investigación.

El Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales de la Universitat Politècnica de València como Instituto Universitario ha de dotarse de un Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.e de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, acuerda la aprobación del siguiente acuerdo,

Primero. -Aprobar el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales de la Universitat Politècnica de València, que se incorpora como Anexo al presente.

Segundo. - El Reglamento del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales de la Universitat Politècnica de València, deberá ratificarse por Acuerdo del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, en su primera reunión y conforme al procedimiento para la adopción de acuerdos previsto en los propios estatutos.

Tercero. – El Reglamento del Instituto Universitario de Investigación de la Universitat Politècnica de València, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV)



ANEXO

REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LOS MATERIALES DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA. DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales de la Universitat Politècnica de València y consecuentemente será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Artículo 3. Funciones.

Son funciones del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales las recogidas en el artículo 23 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. Comunidad Universitaria del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Estará compuesta por el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios que se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación y de Personal en Investigación de la Universitat Politècnica de València en el Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, así como los estudiantes matriculados en cualquiera de las asignaturas cuya docencia oficial se organice por el Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales



TÍTULO II
GOBIERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HORMIGÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Los órganos de gobierno del Instituto son:

1.- Unipersonales

Dirección del Instituto

Secretaría del Instituto

Subdirecciones del Instituto.

2.- Colegiados

a) El Consejo del Instituto que actuará, en su caso, asesorado por el patronato o comisiones consultivas que se establezcan.

Capítulo primero

Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Artículo 6. Composición.

El Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, estará constituido por los miembros establecidos en el artículo 81 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 7. Periodicidad de la renovación de los miembros y procedimiento de elección.

1. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universitat.

2. Los nuevos doctores se incorporarán como miembros natos en la primera reunión que se celebre al inicio de cada año natural del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales sin más trámite, causando, en su caso, baja como miembro electo desde este momento.

Artículo 8. Competencias.

Corresponden al Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, las funciones establecidas en el artículo 82 de los Estatutos de la Universitat.



Artículo 9. Funcionamiento.

1. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales para el ejercicio de las funciones que tiene asignadas constituirá, en su caso, las Comisiones que se consideren oportunas, definiendo su composición, funciones y normativa de funcionamiento, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas.

2. La designación de los miembros de las Comisiones será remitida a la Secretaría General para su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València. Asimismo, se comunicarán todos los cambios para ser publicados.

3. Podrán constituirse órganos consultivos, como entidades patrocinadoras o asociadas, que incluyan miembros externos al Instituto y a la Universitat, incluyendo representantes de la empresa, entidades públicas y colegios profesionales. Estos órganos, y su procedimiento de funcionamiento, serán comunicados a la Secretaría General para su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 10. Sesiones.

El Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo, dos veces durante el año.

Artículo 11. Convocatoria.

1. La convocatoria y la formulación del orden del día son competencias de la persona que ejerza la Dirección. La Secretaría del Instituto efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo del Instituto por orden de la Dirección y realizará las citaciones a los miembros del mismo en las que deberán constar el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones. No obstante, cuando resulte conveniente, la Dirección podrá invitar a asistir a la misma a otras personas de la comunidad universitaria, o externas a la misma que no tendrán derecho a voto.

2. Las citaciones se llevarán a cabo mediante notificación en soporte informático con las garantías de su recepción, siendo remitido mediante sistemas de firma avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos que sean compatibles con los medios técnicos de que disponga la Universitat. Las personas miembros del Consejo del Instituto deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3. La convocatoria podrá también ser realizada a petición, como mínimo, del treinta por ciento de las personas miembros del Consejo del Instituto, en cuyo caso se realizará en los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud, indicándose en la propuesta de convocatoria por los firmantes el orden del día.



4. Cualquiera de las personas miembros del Consejo del Instituto, podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad al cierre de la convocatoria del Consejo.

Artículo 12. Orden del día.

Corresponde a la Dirección fijar el orden de día de las sesiones del Consejo del Instituto, que deberá incluir:

- Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- Informe de asuntos de interés para el Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales.
- Cuestiones sobre las que el Consejo deba adoptar un acuerdo.
- Ruegos y preguntas.

Artículo 13. Constitución

1. Para la válida constitución del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ejerza la Dirección y de la Secretaría del Instituto o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 14. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones del Consejo del Instituto será obligatoria para sus miembros, que están obligados a asistir personalmente a las sesiones de las mismas, tanto ordinarias como extraordinarias. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca notificándola mediante correo electrónico dirigido a la secretaria del Instituto. A las sesiones sólo podrán asistir las personas miembros del mismo, y las personas a quienes expresamente invite la Dirección. Las personas asistentes invitadas no tienen derecho a voto.



3. Las sesiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales serán presididas por la Dirección. En caso de ausencia, la sesión será presidida por la persona que ejerza la Subdirección en quien delegue.

4. La Dirección interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, sobre la ordenación de los debates y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

5. La Secretaría del Instituto levantará acta de las sesiones, en la forma que en el artículo 17 del presente Reglamento se detalla. En caso de ausencia, ejercerá las funciones propias de la Secretaría la persona miembro que designe la Dirección del Instituto.

6. La persona que ejerza la Dirección dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, tras invitar a concluir la misma por dos veces, podrá retirar el uso de la palabra al interviniente.

7. Todos los miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales tienen derecho a usar la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras están en el uso de la misma, salvo por la persona que ejerza la Dirección para llamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la Dirección del Instituto podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

8. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la Dirección del Instituto, podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todos los miembros por notificados. En caso de suspensión, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Artículo 15. Adopción de Acuerdos y Propuestas.

1. Las decisiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán a la Dirección ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal en el ejercicio de sus funciones.

2. Corresponde a la Dirección la ejecución de los acuerdos. La Secretaría del Instituto hará públicos los acuerdos y las propuestas a través de la página web, en sección restringida a las personas miembros del Instituto y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.



3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate, la persona a quien corresponda la Dirección tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.

5. La votación, a decisión de la Dirección, podrá ser:

- Por asentimiento, que será apreciado por la Dirección, y requerirá que ningún miembro del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, solicite otro tipo de votación.
- Ordinaria.
- Pública por llamamiento.
- Secreta.

Artículo 16. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo del Instituto serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no hubiera dispuesto lo contrario. Los acuerdos serán públicos y se dará traslado de ellos a los órganos que corresponda de la Universitat.

2. Contra los acuerdos del Consejo del Instituto que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector.

Artículo 17. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo del se levantará acta por la Secretaría del Instituto que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos y la forma en que se adoptaron.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo del Instituto, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría del Instituto, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 18. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.

Los miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, tienen los siguientes derechos:

- Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 11. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Capítulo segundo

Comisiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Artículo 19. Comisiones.

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en el Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales conforme al artículo 9, se realizará según las normas establecidas en la propuesta de creación.

2. Los acuerdos de las Comisiones ejerciendo la delegación de funciones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales deberán ser elevados al Consejo del Instituto para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.



Artículo 20. Comisión Permanente.

1. Se crea una Comisión Permanente con todas las competencias delegadas del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales
2. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:
 - La persona que ejerza la Dirección del Instituto, que la preside.
 - Las personas que ejerzan la Subdirección del Instituto
 - La Secretaría del Instituto
 - Cinco representantes del colectivo de Doctores del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales elegidos entre ellos.
 - Un representante del resto de colectivos del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales elegido entre ellos.
3. La renovación de los miembros de la Comisión Permanente, convocatoria, orden del día, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones y actas, se ajustará a lo ya indicado para el Consejo.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser elevados al Consejo para su ratificación.

Capítulo tercero

Los órganos unipersonales del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Artículo 21. Dirección.

1. La Dirección es el órgano de dirección, representación y administración del Instituto y su titular será nombrado por el Rector por un período de cuatro años, previa elección según lo previsto en el artículo 84 de los Estatutos de la Universitat y siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, de entre aquellas personas doctores que tengan como mínimo dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación y estén adscritos al Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona a quien corresponda la Dirección será sustituido por la persona a quien corresponda la Subdirección o Secretaría, expresamente designado por la Dirección en la propuesta de su nombramiento.
3. El mandato de la persona que ejerza la Dirección tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez.



4. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a la Dirección a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de la mayoría absoluta de los mismos, tal y como se establece en el artículo 84.3 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 22. Funciones de la Dirección del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Corresponde a la persona que ejerza la Dirección las funciones recogidas en el artículo 85 de los Estatutos de la Universitat y, en todo caso, proponer programas de actuación y presupuesto anuales y rendir cuentas del cumplimiento de los mismos.

Artículo 23. Subdirecciones.

1. Las personas que ejerzan las Subdirecciones serán nombrados y cesados de sus funciones por el/la Rector/a a propuesta de la Dirección, debiendo establecer este último el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector/a.

2. Corresponde a las Subdirecciones la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que la Dirección les delegue.

3. Las personas que ejerzan las Subdirecciones cesarán en el cargo a petición propia, por decisión de la Dirección, o cuando se produzca el cese de la Dirección que los nombró.

Artículo 24. Secretaría del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

1. La persona responsable de La Secretaría del Instituto de Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales será nombrado por el Rector, a propuesta de la Dirección, entre personal funcionario adscritos al mismo. Cesará por decisión del Rector/a a propuesta de la Dirección, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. Le corresponderán las siguientes funciones:

Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno de Instituto

Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.

Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Secretaría será ejercida por la persona subdirectora que determine la Dirección.



TÍTULO III
LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25. Iniciativa de reforma del Reglamento.

La reforma del presente Reglamento se podrá realizar:

- A propuesta de la Dirección del Instituto
- A petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, presentándose esta propuesta de modificación mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Instituto.

Artículo 26. Tramitación de reforma del Reglamento.

La Dirección convocará al Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales en sesión ordinaria en un plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, incluyéndola como un punto del orden del día.

Artículo 27. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento.

1. Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por un número de votos superior al cincuenta por ciento del número de miembros del Consejo del Instituto, y será elevada al Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación tras el preceptivo control de legalidad realizado por la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.

2. En el caso de ser rechazado el proyecto, los proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo un año.

Disposición Transitoria primera. Mandato de las personas miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

Tanto el mandato de las personas miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales cómo el de la persona que ejerza la Dirección que se encuentren vigentes en el momento de la aprobación de este Reglamento, se prolongarán hasta la renovación del mismo de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.



Disposición Transitoria segunda. Asignación de sector a los/as catedráticos/as de escuela universitaria, profesores/as titulares de escuela universitaria, maestros/as de taller o laboratorio y profesores/as colaboradores/as en la composición del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales

1. Los/las catedráticos/as de escuela universitaria y los/as profesores/as titulares de escuela universitaria doctores mientras se encuentren en este cuerpo a extinguir se entenderán como miembros natos del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales, en su condición de doctores/as.

2. Los/las profesores/as titulares de escuela universitaria no doctores/as mientras se encuentren en este cuerpo a extinguir se entenderán como componentes del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales en el sector de resto de personal no doctor a tiempo completo si es ésta su dedicación, o bien en el de otro personal no docente e investigador/a no doctor, si su régimen de dedicación es a tiempo parcial.

3. Los/las maestros/as de taller o laboratorio y los/las profesores/as colaboradores/as no doctores/as, mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se entenderán como componentes del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Tecnología de los Materiales en el sector de resto de personal no doctor/a a tiempo completo si es ésta su dedicación, o bien en el de otro personal no docente e investigador no doctor/a, si su régimen de dedicación es a tiempo parcial.

Disposición Derogatoria.

1. Queda expresamente derogado el Reglamento del Instituto de Tecnología de los Materiales de la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València de 24 de julio de 2014 (BOUPV num 81 07/2014)

2. Asimismo quedan derogadas todas aquellas disposiciones del ámbito competencial del Instituto de igual o inferior rango.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.